

abitos... y...
... en el... la... exp...

... : ...

Excmo. Sr. General Cánovas
Vocales:
González Oliveros
López Ortis
Rodríguez Rodríguez

SENTENCIA.- En Madrid a veintitres de
enero de mil novecientos cincuenta y
seis.- Reunido el Tribunal Especial pa-
ra la Represión de la Masonería y del

Comunismo, para ver y fallar la causa dimanante del sumario número
138-954 del Juzgado Especial nº 2, correspondiente al 46.300 del Tri-
bunal, seguido por delito previsto en la Ley de 12 de Marzo de 1.940,
contra el procesado [REDACTED] de 36 años, casado,
del comercio, hijo de Fernando y Emiliana, natural de Motilla del Pa-
lancar -Cuenca-, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Or-
den nº 11, Pral. (San Andrés).-

1º RESULTANDO: Que el procesado [REDACTED] sirvió
en el ejército rojo durante el Glorioso Movimiento Nacional y al ter-
minar la campaña huyó a Francia de donde regresó en 1.943; ingresó en
la "Masonería" en la logia "Roosevelt" de Barcelona, sin que conste pasase
del grado primero de "Aprendiz Masón", desempeñase cargos ni tampoco
su baja en la secta. Cita solo dos nombres de sus compañeros y obra
un informe de buena conducta religiosa del Párroco.- Hechos que se de-
claración probados.-

2º RESULTANDO: Que en el acto del Juicio el Ministerio Público elevó
a definitivas las conclusiones provisionales que tenía formuladas y
solicitó para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión
menor y accesorias.

1º CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados son constitu-
tivos del delito de Masonería previsto en los artículos 1º, 4º y 9º de
la Ley de 12 de Marzo de 1.940, por cuanto el procesado ingresó en la
secta, obtuvo el grado primero y no consta su baja en la misma.-

2º CONSIDERANDO: Que de tal delito es responsable el procesado en con-
cepto de autor y en grado de consumación.

3º CONSIDERANDO: Que en la comisión del delito no son de apreciar cir-

y en su grado mínimo y sanciones de inhabilitación y separación que preceptúa el artículo 82 de la Ley de 12 de Marzo de 1940.-

4º CONSIDERANDO: Que según el apartado 3º del Decreto del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1.945, las responsabilidades civiles nacidas del delito serán en adelante exigidas y sustanciadas por los Tribunales ordinarios.

5º CONSIDERANDO: Que cumplidas así las prescripciones legales en cuanto a penalidad, el Tribunal hace constar expresamente que la pena impuesta le reputa excesiva, teniendo en cuenta que en favor del procesado concurren dos circunstancias, cuales son: el escaso grado obtenido en la secta; ya que no pasó del grado primero y la escasa actividad desarrollada en la misma, motivos determinantes de la aplicabilidad del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal y acogiéndose a este precepto

el Tribunal acuerda dirigirse respetuosamente al Gobierno que rige los destinos de la Nación sugiriendo la conveniencia de conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

VISTOS los preceptos mencionados en esta sentencia y los generales de corriente aplicación de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Criminal y Código Penal.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado [REDACTED], como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR e inhabilitación y separación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas Concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos y accesorias legales. Elévense las presentes actuaciones al Consejo de Ministros por conducto del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 12 de la Ley, para interposición

de recurso, previa unión de éste a los autos si se hubiera interpuesto.- Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Escrito
G. de la...

